



Tepic, Nayarit, junio 30 treinta de 2009 dos mil nueve.

Se tiene por recibido, en la oficialía de parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el día veintidós de junio del año en curso y en el contexto del recurso de revisión 36/2009, un escrito firmado por Martín Alberto Martínez Rivera, Titular de la Unidad de Enlace de La Yesca, en vía de informe documentado.

Se admiten la prueba documental exhibida por el sujeto obligado Ayuntamiento de La Yesca, descrita en el propio ocuro; prueba que en el acto se desahoga, por así permitirlo su naturaleza, en términos del artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit,

Atendiendo a las manifestaciones que del informe se desprenden y antes de proceder al cierre de la instrucción, en su caso, requiérase al recurrente, Carlos Ruvalcaba Quintero, para que en un plazo no mayor de tres días, demuestre de manera fehaciente haber realizado dicho pago, apercibido que de no hacerlo, el sujeto obligado quedará eximido de su responsabilidad, dándose por concluido el presente recurso de revisión ante la falta de interés jurídico.

El fundamento de este proveído reside, en los artículos, 71.5 y 86 a contrario sensu de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y el artículo 92 del Reglamento de la Ley de la Materia.

Notifíquese.

Así resolvieron y firman, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, por y ante el Secretario, Dr. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



NAYARIT



Tepic, Nayarit, octubre 01 primero de 2009 dos mil nueve.-

Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión 36/2009 y con ello se le requirió al recurrente Carlos Ruvalcaba Quintero en acuerdo de fecha junio 30 treinta de dos mil nueve, para que en un plazo no mayor de tres días, demostrará de manera fehaciente haber realizado el pago correspondiente, apercibido que de no hacerlo, el sujeto obligado quedará eximido de su responsabilidad, dándose por concluido el presente recurso de revisión ante la falta de interés jurídico, habiendo transcurrido dicho plazo, haciendo caso omiso.

Con fundamento en los artículos, 71.5 y 86 a contrario sensu de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido, por falta de interés del recurrente.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así resolvieron y firman, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, por y ante el Secretario, Dr. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.